

RADICACION: 2020-00097-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez el anterior proceso, con los escritos que anteceden. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, abril 27 de 2022 .

El Secretario,

JAVIER CHIRIVI DIMATE

Auto Sustanciación No. 236

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022))

La apoderada judicial de la parte demandante, en escrito que antecede adjunta las diligencias realizadas para la notificación del extremo pasivo, en las direcciones físicas que señaló en la demanda, las cuales efectivamente fueron realizadas de acuerdo a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se constata que la empresa de mensajería entregó de manera efectiva la notificación a que se contrae el art. 292 del Código General del Proceso, junto con el mandamiento de pago y autos de corrección, copia de la demanda, el 16 de febrero de 2022, por lo que de acuerdo a la norma citada que contempla "***y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino***", motivo por el cual la misma se produjo el **17 de febrero de 2022**, y de ahí en adelante se surtió el plazo para ejercer el derecho de defensa.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1. **TENER** por notificado al demandado EDYE ALBERTO LUCUMI del auto mandamiento de pago dictado, en la forma contemplada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la cual se surtió efectivamente el **17 de febrero de 2022**.

2.- **GLOSAR** a los autos el escrito y las diligencias adelantadas para el apersonamiento del extremo pasivo.

3.- En consecuencia, ejecutoriado este auto, vuelva el expediente a despacho para los fines siguientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **048**

Fecha: **ABR.28.2022** 

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53793a69642bc4bc44f8873388833bcbe65c31cec0a32d86bdae3a7dfd896d68**

Documento generado en 26/04/2022 08:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>